

# EL REGISTRO OFICIAL

## DE ANCASH.



Tomo XI:

HUARAS, MARTES 23 DE ENERO DE 1866.

NUMERO 7.

### Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARIANO IGNACIO PRADO,  
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

#### DECRETO:

Artículo único. Apruébase el Tratado de Alianza ofensiva y defensiva, celebrado en esta ciudad el 5 de Diciembre de 1865, por los respectivos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Chile; y, en consecuencia, procédase al cange de las ratificaciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, el 12 de Enero de 1866.

MARIANO I. PRADO.  
T. Pacheco.

### TRATADO

DE

### ALIANZA OFENSIVA Y DEFENSIVA

ENTRE

EL PERÚ Y CHILE.

MARIANO IGNACIO PRADO  
Jefe Supremo Provisorio de la República.

POR CUANTO: entre las Repúblicas del Perú y Chile se ha celebrado en esta Capital, por los respectivos Plenipotenciarios, el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el siguiente Tratado de Alianza ofensiva y defensiva:

EN EL NOMBRE DE DIOS TODO-PODEROSO.

Las Repúblicas del Perú y Chile, en presencia del peligro que amenaza a la América y de la violenta agresión é injustas pretenciones con que el Gobierno Español ha comenzado por atentar á la dignidad y soberanía de ámbas, han acordado celebrar un pacto de alianza ofensiva y defensiva á cuyo efecto han nombrado como Plenipotenciarios *ad hoc*, por parte del Perú al Señor Secretario de Relaciones Exteriores Don Toribio Pacheco, y por parte de Chile al Señor D. Domingo Santa-María, quienes, habiendo encontrado bastantes sus respectivos poderes, han procedido á formular el presente Tratado preliminar.

#### ARTÍCULO I.

Las Repúblicas del Perú y Chile pactan entre sí la mas estrecha alianza ofensiva y defensiva, para repeler la actual agresion del Gobierno Español, como cualquiera otra del mismo Gobierno, que tenga por objeto atentar contra la Independencia, la soberanía ó las instituciones democráticas de ámbas Repúblicas ó de cualquiera otra del Continente Sub-Americano, ó que traiga su origen de reclamaciones injustas, calificadas de tales por ámbas Naciones, no formuladas segun los preceptos del Derecho de Gentes, ni juzgadas en la forma que el mismo Derecho determina.

#### ARTÍCULO II.

Por ahora y por el presente Tratado, las Repúblicas del Perú y Chile se obligan á unir las fuerzas navales que tienen disponibles ó puedan tener en adelante, para batir con ellas las fuerzas marítimas españolas que se encuentran ó pudieran encontrarse en las aguas del Pacífico, ya sea

bloqueando, como actualmente sucede, los puertos de una de las Repúblicas mencionadas, ó de ámbas, como puede acontecer, ya sea hostilizando de cualquiera otra manera al Perú ó á Chile.

#### ARTÍCULO III.

Las fuerzas navales de ámbas Repúblicas, sea que obren en combinacion ó separadamente, obedecerán, mientras se mantenga la presente guerra, provocada por el Gobierno Español, al Gobierno de aquella en cuyas aguas dichas fuerzas navales se hallaren.

El Jefe de mayor graduacion, y, en caso de haber muchos de una misma graduacion, el mas antiguo de entre ellos, que se encontrare mandando cualquiera de las Escuadras combinadas, tomará el mando de ellas, siempre que dichas Escuadras obraren en combinacion.

Sin embargo, los Gobiernos de ámbas Repúblicas podrán conferir, de mútuo acuerdo, el mando de las Escuadras cuando obraren en combinacion, al Jefe nacional ó extranjero que consideren mas competente.

#### ARTÍCULO IV.

Cada una de las Repúblicas contratantes, en cuyas aguas se hallaren, por causa de la actual guerra con el Gobierno Español, las fuerzas navales combinadas, pagará los gastos de toda clase que el mantenimiento de la Escuadra ó de uno ó mas de sus buques haga necesarios; pero á la terminacion de la guerra, ámbas Repúblicas nombrarán dos comisionados, uno por cada parte, los cuales practicarán la liquidacion definitiva de los gastos hechos y debidamente justificados, y cargarán á cada una de ellas la mitad del valor total á que esos gastos asciendan.

En la liquidacion se tomarán en cuenta, para que sean de abono, los gastos parciales que durante la guerra haya hecho cada una de las Repúblicas en el mantenimiento de la Escuadra ó de uno ó mas de sus buques.

#### ARTÍCULO V.

Ambas partes contratantes se comprometen á invitar á las demas Naciones Americanas á que presten su adhesion al presente Tratado.

#### ARTÍCULO VI.

El presente Tratado será ratificado por los Gobiernos de ámbas Repúblicas, y las ratificaciones se cangearán en Lima, en el término de cuarenta dias, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de ámbas República firman y sellan el presente Tratado.

Hecho en Lima, el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

[Firmado]  
T. Pacheco.  
(L. S.)

[Firmado]  
Domingo Santa-María.  
(L. S.)

Por tanto: y habiendo sido aprobado en decreto de esta fecha el presente Tratado, he venido en ratificarlo, teniéndolo como ley del Estado y comprometiéndolo para su observancia el honor nacional.

En fe de lo cual firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á los doce dias del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano I. Prado.

El Secretario de Relaciones Exteriores.  
T. Pacheco.

#### ACTA DEL CANGE

DE LA RATIFICACION DEL TRATADO DE ALIANZA OFENSIVA Y DEFENSIVA ENTRE EL PERÚ Y CHILE.

Los infrascritos Toribio Pacheco, Secretario de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Domingo Santa-María, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, reunidos en el salon de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Lima, con el objeto de canjear las ratificaciones del Tratado de Alianza ofensiva y defensiva, concluido en Lima el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco; y despues de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, y encontrándolos en buena y debida forma, compararon cuidadosamente los dos textos del mencionado Tratado, y habiéndolos hallado exactos y conformes entre sí con el original, verificaron dicho cange.

En fe de lo cual, los infrascritos firmaron la presente acta de cange y la sellaron con sus sellos respectivos en Lima, á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

T. Pacheco.  
(L. S.)

Domingo Santa-María.  
(L. S.)

MARIANO I. PRADO,  
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

#### CONSIDERANDO:

Que independientemente de los motivos especiales que tiene el Perú, para exigir del Gobierno de España la reparacion de las graves ofensas que le ha irrogado, ha debido reputar y reputa como suya la cuestion que ese Gobierno ha promovido á Chile, y en consecuencia, se ha firmado, aprobado y ratificado un Tratado de alianza ofensiva y defensiva entre ambas Repúblicas, con el objeto de preservarse mutuamente y preservar á la América de las injustas y violentas agresiones de la España;

#### DECRETO:

Art. 1.º Se declara á la República en estado de guerra con el Gobierno de España.

Art. 2.º El secretario de Relaciones Exteriores cuidará de comunicar esta declaracion á las Naciones amigas, con el correspondiente manifiesto de las causas que la han motivado.

Los Secretarios de Estado, cada uno en la parte que le corresponde, quedan encargados de la ejecucion de este decreto y de hacerlo publicar con la solemnidad debida.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, el 14 de Enero de 1866.

MARIANO I. PRADO.

El Secretario de Guerra y Marina.—José Gálvez.

El Secretario de Relaciones Exteriores.—T. Pacheco.

El Secretario de Gobierno.—J. M. Quimper.

El Secretario de Justicia.—J. Simón Tejeda.

El Secretario de Hacienda y Comercio.—M. Pardo.

#### LEGACION CHILENA.

Lima, Enero 13 de 1866.

Señor Secretario:

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Mi-

nistro Plenipotenciario de la República de Chile, tiene el honor de dirigirse á S. E. el Sr. D. Toribio Pacheco, Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y anunciarle que por el vapor del Sur, que fundó en el Callao el día diez del presente mes, ha recibido el infrascrito, ratificado, con las formalidades que la Constitución de la República proviene, el Tratado de Alianza defensiva y ofensiva entre el Perú y Chile, celebrado y firmado por V. E. y el infrascrito el día cinco de Diciembre del año próximo pasado.

Resta solo ahora que, cumplida igual formalidad por parte del Gobierno Peruano, designe V. E. al infrascrito el día en que pueda verificarse el cange, antes que se venza el término señalado para ello en el mismo Tratado. El infrascrito acompaña á V. E. copia auténtica del Pleno-poder que le ha sido conferido.

Cree también el infrascrito que será grato al Gobierno del Perú saber que el Congreso de Chile prestó su aprobación al Tratado de Alianza por unanimidad y sin discusión, en testimonio, puede decirse, de que aceptaba la unión entre las dos Repúblicas, como una prenda de seguridad para la independencia de la América del Sur y para la subsistencia de las instituciones democráticas que la rijan.

El infrascrito tiene el honor de saludar á S. E. el Señor Pacheco y asegurarle las consideraciones de distinguido aprecio con que el infrascrito se suscribe de V. E. atento S. S.

DOMINGO SANTA MARÍA.

Al Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Lima, Enero 13 de 1866.

Con grata complacencia ha leído el infrascrito la apreciable comunicación que el Excmo. Sr. D. Domingo Santa-María, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, le ha hecho la honra de dirigirme, con fecha de hoy, participándome que por el vapor del Sur que fundó en el Callao el 10 del presente, había recibido el Excmo. Sr. Santa-María, ratificado, con las formalidades prescritas por la Constitución de la República, el tratado de Alianza ofensiva y defensiva celebrado el 5 de Diciembre último.

Sumamente satisfactorio ha sido para el Gefe Supremo y para su gabinete ver, en el estimable oficio del Excmo. Sr. Santa-María, confirmados los informes, que ya tenía el Gobierno, acerca de la manera tan eminentemente americana y tan fraternal como lisonjera para el Perú, con que el Congreso de Chile prestó su aprobación al Tratado.

Aprobado y ratificado éste por S. E. el Gefe Supremo, el infrascrito tendrá el gusto de recibir al Excmo. Sr. Santa-María, mañana Domingo 14, á la una del día, para proceder al cange de las ratificaciones y poner así el sello á una alianza, que ha de ser fecunda en felices resultados, no solamente para el Perú y Chile, sino también para toda la América.

El infrascrito se congratula de que tan plausible motivo le proporcione la ocasión de renovar al Excmo. Sr. Santa-María las seguridades de profundo aprecio y distinguida consideración, con que tiene la honra de suscribirse su atento seguro servido.

T. Pacheco.

Al Excmo. Sr. D. Domingo Santa-María, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

**Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas**

Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas.—Lima, Enero 15 de 1866.

**CIRCULAR.**

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

Desde el 14 de Abril de 1864, en que el pabellón de la República fué ultrajado por los agentes del Gobierno de España, el Perú entero ha manifestado su voluntad de reparar la ofensa que se había inferido á su honor y á su dignidad de nación soberana. La traición del ex-General D. Juan Antonio Pezet y de su Gabinete, vino, por desgracia, á comprimir el patriotismo de los ciudadanos y á hacer desde luego imposible la reparación que todos exigían. Esa traición, mal disimulada al principio, se presentó al fin clara y manifiesta, cuando el 27 de Enero del año próxi-

mo pasado se firmaron los tratados Vivanco-Pareja, cuyas vergonzosas condiciones son por demás conocidas.

El Perú no podía soportar con cobarde resignación la infamia que hacía pesar sobre el un gobierno desleal, y protestó unánimemente contra los que habían pretendido arañar sobre su nombre el desprecio de las demás Naciones. La protesta armada de los pueblos tuvo por principal fundamento la celebración del Tratado de 27 de Enero y la necesidad de buscar por sí mismos, constituyendo un Gobierno que representase sus legítimas aspiraciones, la reparación de su honor y el sostenimiento de su independencia.

Realizar esos votos de los pueblos, expresados en todas las actas de sus pronunciamientos, era, pues, el primer deber de la revolución, después de haber triunfado definitivamente de las fuerzas que obedecían al ex-General D. Juan Antonio Pezet; y el Gobierno de S. E. el Jefe Supremo Provisorio de la República lo ha mirado como el mas imperioso y el mas santo de los que le imponía la limitada confianza que ha depositado en él la voluntad nacional.

Para cumplirlo debidamente, ha dirigido desde los primeros momentos todos sus esfuerzos á colocar á la República en estado de combatir con éxito las injustas agregaciones de la España, é inició desde luego las negociaciones que han dado por resultado el Pacto de alianza ofensiva, y defensiva, celebrado el 5 de Diciembre en esta capital con el Plenipotenciario de la República de Chile. Esta noble y generosa Nación, empeñada hoy en una guerra desigual, pero gloriosa, con las fuerzas navales de la España, ha ligado su suerte á la nuestra, á fin de preservar á la América de todo ataque que ponga en peligro su independencia, aceptando con nosotros el papel de custodios de la integridad del Continente.

Consumado este hecho, S. E. el Jefe Supremo Provisorio ha declarado la República en estado de guerra con el Gobierno de España, dejando así satisfechas las aspiraciones nacionales y realizado por entero el programa de la revolución iniciada en Arequipa. Me es satisfactorio acompañar á US. el decreto que contiene esa solemne declaración, á fin de que sea promulgado por bando en el Departamento que se encuentra bajo su autoridad y llegue al conocimiento de todos los ciudadanos que lo componen.

Esa declaración abre para el país una era de duros y penosos sacrificios; pero esos sacrificios tendrán por recompensa la reivindicación de nuestro honor y la salvación de nuestra personalidad política. Ante estos fines tan sagrados, el patriotismo del Perú sabrá sobrelevar con ardiente entusiasmo los males de la guerra y derramará su sangre y su fortuna para salvar su nombre del oprobio y su suelo de ser manchado por plantas extranjeras.

El Gobierno tiene fe completa en que no le faltará jamás la cooperación perseverante y abnegada de todos los ciudadanos, y espera firmemente que, con la ayuda de Dios y la energía del buen derecho, llevará á feliz término la guerra en que nos vemos empeñados, elevando triunfante y glorioso el pavellón de la República y dando una lección severa y elocuente á los enemigos de nuestro reposo.

Mientras tanto, creo inútil comunicar á US. instrucciones especiales para el caso de una invasión de los enemigos en el territorio de su mando. Los pueblos de ese Departamento y las fuerzas que US. tiene bajo sus órdenes, saben bien el deber que tienen que cumplir, y lo llevarán indudablemente, como lo exige el honor del nombre peruano y la santidad de la causa que defendemos. Dios guarde á US.—J. M. Quimper.

**Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.**

Lima, á 11 de Enero de 1866.

Teniendo en consideración: 1.º Que el Gobierno del ex-General D. Juan Antonio Pezet, contrariando el tenor expreso del inciso 19, artículo 94 de la Constitución entonces vigente, concedió el pase á las Bulas pontificias que institúan Obispos para las Iglesias de Arequipa, Ayacucho, Cuzco, Chachapoyas, Junín y Puno y el Obispo *in partibus*, para Thecpia; 2.º Que la interpretación del artículo constitucional, hecha por el mencionado Gobierno, para justificar la omisión del previo asentimiento del Congreso, es otra infracción constitucional no ménos grave, desde que el Ejecutivo no puede modificar ni in-

terpretar las leyes y mucho ménos las fundamentales; 3.º Que aunque lo espuesto bastaría para exigir el cumplimiento del precepto constitucional, puede el Jefe del Estado, en ejercicio de la plenitud del poder de que está investido, dispensar este requisito en atención al beneficio que la Iglesia y sus fieles reportarán de que los RR. Obispos se constituyan en sus respectivas Diócesis, de cuya prolongada viudez podría resentirse el culto católico;

Se resuelve: que sin perjuicio de la responsabilidad á que se halla sujeto el Gobierno del ex-General Pezet, por el decreto expedido en 17 de Junio de 1865, procedan los RR. Obispos á constituirse en sus respectivas Diócesis, á la brevedad posible, dándose por subsanada la omisión constitucional y la del juramento prestado ante una autoridad distinta de la que señalaba la ley. Comuníquese y publíquese.—Prado—J. S. Tejeda.

**Secretaría de Hacienda y Comercio.**

Lima, Enero 8 de 1866.

Teniéndose en consideración.

1.º Que el Gobierno Restauraor facilitó en el Sur de la República el cumplimiento de la ley de 15 de Diciembre de 1864, concediendo á los censuarios una rebaja de la parte que debía oírse en dinero por redención de censos y capellanías.

2.º Que esta nueva rebaja, en esas circunstancias, constituía una ventaja considerable sobre los injentés beneficios otorgados por dicha ley en las reducciones por la 4.ª y 6.ª parte del valor de los capitales gravantes, segun estuviesen impuestas al 3 ó al 2 ½ las pensiones redimibles hasta el 15 de Diciembre de 1865.

3.º Que aunque es menor ese beneficio en las reducciones posteriores á esa fecha, no deja de serlo de bastante entidad, supuesto que se les concede exonerarse de esos gravámenes por los tres décimos y dos décimos de su importe, segun su respectivo tiempo de intereses.

4.º Que el objeto especial de dicha ley fué procurar al Erario fondos para sus atenciones, y que este objeto no se llenaría debidamente si el Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en ella, no cuidase de procurar un ingreso relativamente mayor, y á la vez mas moderado en cuanto al cargo de los intereses que causan los fondos oblados.

Se resuelve la consulta de la Tesorería de Arequipa en el sentido de que las retenciones propuestas, desde que terminó el plazo de la ley para amortizar por la 4.ª y 6.ª parte de su valor los capitales acensuados, se hagan por los tres décimos ó dos décimos segun sea al 3 ó al 2 ½ el interés con que gravan; observándose esta disposición en todos los Departamentos de la República. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Diciembre 27 de 1865.

Siendo justo atender debidamente las reclamaciones de los ciudadanos que proporcionaron recursos de dinero para la empresa de la Restauración, expídanse las órdenes correspondientes para que las respectivas tesorerías formen y pasen, por conducto de las prefecturas, á la Secretaría del despacho, relaciones detalladas de las cantidades que por este ramo han ingresado en caja, expresando los nombres de los sujetos contribuyentes, los de las autoridades que han expedido los órdenes para ello, y la inversion que se hubiese dado á esos fondos. La Comisaría del Ejército pasará también la misma relación, por lo respectivo á los ingresos de esta clase que hubiere tenido; y la Direccion de Crédito y Gauda reunirá estos documentos, y dará cuenta con ellos luego que haya hecho la clasificación y liquidación de estos créditos, á fin de que el Gobierno dicte las providencias convenientes, para que los legítimos acreedores sean debidamente indemnizados. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

